

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar, que los términos judiciales se encontraron suspendidos desde el pasado 18 de marzo de los anuales, tal como fue ordenado mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, los cuales fueron reanudados del pasado 01 de julio del año avante.

De igual manera, se deja en el sentido de indicar, que los anteriores memoriales remitidos por parte de la apoderada judicial de la parte rematante, fueron allegados vía correo electrónico el pasado 10 de agosto de los anuales.

Así mismo, teniendo en cuenta que el próximo 01 de septiembre de los anuales, está programada diligencia de entrega de un bien inmueble rematado al señor GABRIEL ARICAPA ARICAPA, se informa que por la grave situación pandémica que atraviesa nuestro país, además de ya existir contagiados dentro de la municipalidad Pijaense, es necesario realizar el aplazamiento de la misma. Pasa al despacho de la señora Jueza para proveer.

Pijao, Quindío, 27 de agosto de 2020.

JUAN DAVID VARGAS GIRALDO
Secretario

Auto de sustanciación civil Ejecutivo. Radicado número 2013-00065-00.
--

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Pijao Quindío, veintiocho (28) de agosto del año dos mil veinte (2020)

La apoderada judicial del señor GABRIEL ARICAPA ARICAPA, quien actúa como rematante dentro de las presentes diligencias, presentó escrito a través del cual renuncia expresamente al **PODER ESPECIAL** que se le otorgara para actuar dentro del presente proceso, al igual de presentar la debida comunicación de la mentada renuncia a su poderdante.

De conformidad con lo indicado textualmente por el artículo 76, inciso 4º, Código General del Proceso: **“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido....”** En consecuencia a través de este proveído se admite la renuncia al poder por parte de la abogada **LUZ MALENA MUÑOZ MARIN** y se ordena proceder al tenor de la norma en cita.

De igual manera, teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, encuentra el despacho que el próximo 01 de septiembre hogaño, se encuentra programada diligencia de entrega de bien inmueble rematado al señor GABRIEL ARICAPA ARICAPA, la cual debido a la situación pandémica en nuestro país y en especial en la municipalidad de Pijao, Quindío, es necesario realizar su aplazamiento, puesto que en el mentado municipio, el cual era considerado NO COVID, en la actualidad cuenta con contagiados, lo que ha llevado a realizar por parte de la administración municipal controles más rigurosos para el ingreso a dicha circunscripción, además de encontrarse un nivel alto de contagio, razón por la cual, esta célula judicial ordenará su aplazamiento, para lo cual se fijará el próximo 25 de septiembre de 2020 a las 9:00, con el fin de llevar a cabo la misma.

Se le recuerda al rematante, que deberá cumplir con todos los protocolos de bioseguridad establecidos por Ley para la asistencia a la mentada diligencia, además de contar con su propio transporte, máxime teniendo en cuenta su estado de salud, el cual fue puesto en conocimiento de este estrado judicial, a través del escrito de tutela interpuesto ante el Juzgado Laboral Civil del Circuito de Calarcá, Quindío en contra del presente despacho judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE PIJAO-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4045befbc0eedac7fe97d1247038db47f7f2b6e554b38501193baea59d1974c

Documento generado en 27/08/2020 09:58:43 p.m.